

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
		Por un año..	26
		Por 6 meses.	15
		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
 Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Arzúa, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Curtis, en sesión de 29 de Agosto de 1899, declaró responsables á los once Concejales que componían la Corporación, y que habían cesado en sus cargos en 31 de Julio anterior, del anticipo á la Caja municipal de 16.684 pesetas 75 céntimos que importaba el primer trimestre de consumos, sal y alcoholes y su recargo municipal, y el déficit que arrojaba el presupuesto ordinario del año 1899-900; contra este acuerdo se alzaron ante el Gobernador siete de los once Concejales declarados responsables; otro de ellos, D. Juan Seijas Sánchez, presentó ante el Juzgado de Arzúa demanda en juicio civil ordinario de mayor cuantía contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Curtis, pidiendo la suspensión del acuerdo referido:

Que admitida la demanda, y acordada por el Juez la suspensión del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Curtis, el Gobernador de la Coruña, de conformidad con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que, conforme á lo preceptuado en el art. 181 de la ley Municipal, la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motiva,

y como quiera que los hechos á que se refiere el acuerdo del Ayuntamiento de Curtis determinan la negligencia en que ha incurrido la Corporación, de que formaba parte el demandante, al dejar de confeccionar oportunamente los repartimientos de consumos y del déficit municipal, es indudable que reviste carácter esencialmente administrativo tal omisión por haber dejado de cumplir funciones que la ley les imponía, y, en su consecuencia, la Administración es la que debe conocer de tales hechos; y que no es procedente invocar el artículo 172 de la ley Municipal para sostener la competencia de la jurisdicción ordinaria en el conocimiento de la demanda referida, pretextando que el acuerdo de que se trata lesiona en sus derechos civiles al Don Juan Seijas, porque ese mismo precepto determina la competencia de la jurisdicción en tales casos, atendiendo á la naturaleza del asunto y según queda anteriormente alegado, siendo como es la naturaleza de los hechos, de los cuales se deriva la responsabilidad que trata de exigir el expresado Ayuntamiento, de carácter puramente administrativo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo y 1.º de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa, á las Autoridades de esta índole correspondría, en su caso, entender de reclamaciones que se formularan contra el referido acuerdo:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los fundamentos del requerimiento de inhibición no tienen aplicación al presente caso, por tratarse de una resolución dictada por el Ayuntamiento de Curtis que lesiona legítimos derechos civiles, cuya reparación está encomendada á los Tribunales ordinarios; y que el art. 172 de la ley Municipal ha previsto taxativamente el caso de autos, facultando á los perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos para reclamar

contra ellos ante el Juzgado ó Tribunal competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 83 de la ley Municipal, que dice: «Todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes»:

Visto el art. 158 de la indicada ley, que dice: «Los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan utilizar»:

Visto el art. 171 de la propia ley, según el cual: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169». En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó nó residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo. Los recursos de alzada que autoriza este artículo procederán ante el Gobernador, oída la Comisión Provincial, debiendo ser interpuesto en el término de treinta días:

Visto el art. 179 de la misma ley, que dice: «Los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador civil de la provincia»:

Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1890, que dice: «1.º Que con arreglo á los artículos 9 y 67 de la ley Provincial vigente, concordados con el 21 de la de 25 de Septiembre de 1863, los acuerdos de los Ayuntamientos que recaigan sobre las ma-

terias que expresan los artículos 82, 83 y 84 de aquella última, son reclamables ante el Gobernador de la provincia, por el que se estime agraviado en sus derechos, en el plazo de treinta días, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto, desde la publicación del acuerdo; 2.º Que conforme al art. 67 de la misma ley Provincial, contra las resoluciones que el Gobernador dicte, con vista de la reclamación á que se refiere la regla anterior, procede la demanda contencioso administrativa, que se deducirá ante la Comisión Provincial en el término de treinta días, contados en la forma que señala el art. 93 de la citada ley de 1863»:

Que si el acuerdo del Ayuntamiento afectare á derechos de carácter civil en términos que la cuestión que suscitare fuese propia de la competencia de los Tribunales ordinarios, puede el que se creyese perjudicado deducir su demanda ante el Tribunal competente en el plazo igualmente de treinta días que señala el artículo 172 de la ley vigente:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Juan Seijas Sánchez, ex Concejales del Ayuntamiento de Curtis, pidiendo la suspensión de un acuerdo dictado por la referida Corporación, por el cual se declaraba la responsabilidad en que había incurrido el demandante y los demás Concejales que habían cesado en sus cargos y por negligencia ú omisión en el desempeño de sus funciones.

2.º Que los hechos de que se trata, y que han dado lugar á la declaración de responsabilidad, son de índole puramente administrativa, correspondiendo su conocimiento á las Autoridades del mismo orden.

3.º Que el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Curtis, y contra el que se dirige la demanda, ha sido adoptado en asunto de la competencia de la Corporación municipal, y, por lo tanto, contra el mismo sólo es procedente el recurso de alzada á que

se refiere el artículo 171 de la ley Municipal; y contra la resolución que el Gobernador dicte procede únicamente la demanda contencioso administrativa, á tenor de lo establecido en la Real orden de 26 de Mayo de 1880.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del día 5 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Institutos de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose

que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 15 de Enero.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del día 6 de Noviembre de 1900.

Presidencia del Sr. Cuadros de Medina.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Polanco Aguado, García Crespo, Gómez Inguanzo, Junco Rodríguez, Betegón García, Rodríguez Blanco, Jubete Tejerina, Calderón Rojo, García de los Ríos, Merino Ortiz y Díez Gómez, dejando de verificarlo sin excusa los Sres. Alonso Villazán, Herrero Ibarlucea, Pérez Juárez, Guiguelmo Aguado, Polanco y Polanco, Prado Salas, Herrero Abia y Cós Fernández.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dá cuenta de los dictámenes de las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Fomento, que fueron declarados urgentes, pasando á la orden del día.

Quedó enterada la Diputación de la orden del Excmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales de 20 de Octubre último, excitando

do el celo de las Diputaciones y Ayuntamientos para que incluyan en el presupuesto de 1901 la cantidad necesaria para la creación del cargo de Capellán de las Cárceles de Audiencia y de partido.

Defiriendo á lo que se interesa por D.ª Justa Domínguez, viuda de Don Fernando Mateos Estéban Collantes, se acuerda que se le facilite certificación de las cantidades consignadas en los presupuestos provinciales de 1877 á 78, 78 á 79 y 80 á 81 para dietas de los Vocales de la Comisión Provincial.

Comienza la orden del día leyendo los dictámenes de la Comisión de Beneficencia relativos á la inscripción de los pobres Ambrosio Martín Villamediana, vecino de Autilla del Pino y Margarita de Liras Rodríguez, que lo es de esta Ciudad, en el escalafón de los aspirantes al ingreso en la Casa de Beneficencia provincial, mediante á que reunen las circunstancias exigidas en la circular de 20 de Noviembre de 1878.

Abierta discusión acerca de dicho dictamen, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, quedando aprobado en votación ordinaria.

Vistas las cuentas del suministro de agua, leña, suela y vaqueta, libros y percalina facilitados á la Casa de Beneficencia, de las que aparece que por el primer concepto se adeudan 65 pesetas á D. Benigno Espina; 74 con 90 céntimos por el segundo á D. Mariano González; 492 con 7 céntimos por el tercero á D. Andrés Seco; 27 á D. Estéban Juan por el cuarto, y 62 con 88 á D. Florentino Pombo por el último; y Considerando que de los documentos que las constituyen aparecen realizados los servicios y ajustado el precio á las condiciones que regulan los contratos respectivos y al que obtienen los artículos en el mercado, se acuerda por unanimidad aprobar las expresadas cuentas, librando su importe con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto.

Gastadas 98 pesetas en el funeral de Sor Cristina Mier, Hermana de la Caridad de la Beneficencia provincial, se acuerda aprobar la cuenta, satisfaciendo su importe al Administrador del establecimiento con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se aprueban las cuentas de gastos de alimentación de los corrigendos, lavado de sus ropas y gastos menores de la Cárcel de Audiencia, importantes respectivamente 1.331 pesetas 85 céntimos la primera; 31 con 25 la segunda, y 41 con 18 la tercera, cuyas cantidades se librarán á favor de los contratistas respectivos y Administrador del establecimiento, imputando el gasto al capítulo 7.º, art. 2.º.

Sin discusión se aprueba el presupuesto probable de los gastos de la Cárcel de Audiencia durante el corriente mes, importante 1.177 pesetas, devolviendo un ejemplar al Administrador para que se ajuste á las consignaciones y rinda en su día la cuenta documentada.

Fallecido en 25 de Octubre último el Contador de fondos provinciales D. Felipe Moratinos Gil, y habiendo importado los gastos de entierro y funeral 367 pesetas, según cuenta rendida por la Funeraria de Hontiyuelo, se acuerda, siguiendo los precedentes establecidos, que se satisfaga el gasto con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio.

Con arreglo á lo estipulado en el contrato que celebraron los patronos del Hospital de San Bernabé y San Antolín y la Diputación Provincial para la asistencia de los enfermos pobres, se aprueba sin discusión la cuenta de las estancias causadas en el mes de Octubre último, importante 1.215 pesetas, según lo justifican las relaciones de altas y bajas, satisfaciéndose la expresada suma con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º.

Adjudicado con las formalidades de la instrucción de 26 de Abril último el suministro de harinas de 1.ª y 2.ª clase para el consumo de los acogidos en la Casa de Beneficencia, á D. Isidoro Aparicio, quien según cuenta remitida por el Director de dicho Asilo entregó en el tercer trimestre 920 kilogramos de 1.ª clase, á 36 céntimos uno, y 13.800 de 2.ª, á 344 milésimas, que suman 5.078 pesetas 40 céntimos, se acuerda, de conformidad con la Comisión de Hacienda, que se libre á favor del contratista la suma predicha con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º y relación núm. 1.

Interesado por el Ingeniero Director de la Estación Enológica que se lleven á efecto las obras acordadas por la Diputación en 8 de Octubre último para el saneamiento de las habitaciones destinadas al personal subalterno de la Estación, se resuelve que por la Dirección de la Casa de Beneficencia se comuniquen las órdenes correspondientes al maestro carpintero y aprendices de albañilería, á fin de que realicen dichas obras, en las que podrá trabajar como albañil cesante de la Diputación D. Juan Villegas, bajo la dirección del Arquitecto municipal, encargado de los servicios de la Diputación mientras dure la licencia del Arquitecto provincial, sujetándose al presupuesto aprobado, presentando en su día la cuenta que previene el art. 125 de la ley para su publicación en el BOLETÍN.

Dado cuenta de la instancia que á la Diputación dirige el recluso en la Cárcel Correccional, Pablo González, para que se le faciliten recursos para comprar las ropas de vestir, por haberse ordenado la cremación de las que usaba, á fin de evitar el contagio, puesto que voluntariamente se prestó á asistir á un preso enfermo que falleció de fiebre tifoidea, se acuerda facultar á la Comisión Provincial para que entregue al peticionario los socorros que estime necesarios, toda vez que los hechos son ciertos.

Vuelve á leerse el expediente relativo á la reparación del puente que se halla sobre el Pisuerga en el término de Nogales y Villela, pidiendo con este motivo la palabra el Señor Gómez Inguanzo, para manifestar que está conforme con la enmienda presentada por el Sr. García Crespo, ésto es, que el Director de Carreteras provinciales estudie el proyecto, formule el presupuesto y después acuerde la Diputación conceder el auxilio con arreglo á las bases.

El Sr. García de los Ríos hace suya la moción del Sr. Inguanzo, y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se acuerda que se dé á la petición del Ayuntamiento la tramitación establecida en las bases, para que una vez hechos los estudios por el Jefe facultativo de Carreteras provinciales y formado el presupuesto, pueda resolver la Diputación lo que estime pertinente.

Sr. Presidente: Despachados todos los asuntos pendientes, y siendo esta

sesión la última de las señaladas para el actual período semestral, se declaran éstas terminadas.—Era la una de la tarde.—El Presidente, Santos Cuadros.—El Diputado Secretario, Manuel García de los Ríos.—El Diputado Secretario accidental, Acilino Díez.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Marcelino Gutiérrez Zorrilla, vecino de Santander, según cédula personal núm. 267 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez del día 7 de Enero de 1901, una solicitud de registro de setenta y dos pertenencias para la mina de cobre titulada «María», sita en término de Cenera, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado de los Oteros. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro aproximado del colmenar propiedad de Elías Ramos, vecino de Villavellaco, al sitio de los Oteros, en dicho término de Cenera, de esta provincia, desde dicho punto de partida se medirán dirección Norte 700 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta dirección Oeste 700 metros y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta dirección Sur 800 metros y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta dirección Este 900 metros y se colocará la 4.^a estaca; desde ésta dirección Norte 800 metros y se colocará la 5.^a estaca, y desde ésta dirección Oeste 200 metros para unirse con la 1.^a, quedando cerrado así el perímetro de las setenta y dos pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de trescientas quince pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 14 de Enero de 1901.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Froilán Morante Barrio, mayor de edad, vecino de San Salvador de Cantamuga, según cédula personal número 81 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez del día 10 de Enero de 1901, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de carbón titulada «Guadalupe», sita en término municipal de Lores, al sitio llamado Valleja honda; que linda por el Este con la Peña Llana, Norte con pradera de Dehesa mayor, Poniente con el río que baja del Despeñadero y Sur con las Vegas Bajeras y Valleja de la Matorra. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata recientemente

hecha en dicha Valleja honda, donde se encuentra ya el carbón; desde el expresado punto se medirán marchando al Este 100 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta al Norte se medirán 150 metros y se fijará la 2.^a estaca; de ésta al Oeste se medirán 300 metros y se fijará la 3.^a; desde ésta en dirección Sur se medirán 400 metros y se colocará la 4.^a; desde ésta al Este se medirán 300 metros y se colocará la 5.^a estaca, y desde ésta á la 1.^a estaca se medirán 250 metros ó los que resulten, quedando así cerrado el perímetro de las expresadas doce pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 15 de Enero de 1901.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Santos Borge Martínez, vecino de Villada, mayor de edad, según cédula personal número 894 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y cuarenta minutos del día 10 de Enero de 1901, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hierro titulada «San José», sita en término municipal de Villada, paraje denominado Valdeoncos; lindante al Norte tierras de labor del exponente, al Este tierra de Ulpiano Herrero, Mediodía otra de D. Juan Cándido Cardo y al Poniente otra de herederos de Martín Rojo. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de dos metros de profundidad sita en dicho paraje de Valdeoncos y tierra de la propiedad del recurrente, desde dicho punto se medirán al Norte 100 metros y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta al Este 300 metros, la 2.^a estaca; de ésta al Sur 200 metros, la 3.^a estaca; de ésta al Oeste 600 metros, la 4.^a estaca; de ésta al Norte 200 metros, la 5.^a estaca, y de ésta al Este 300 metros se encontrará la 1.^a, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 15 de Enero de 1901.— José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Euquerio Lueña, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día veintidos de Febrero próximo y hora de las once tendrá lugar en el local de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo del usufructo de las fincas que se dirán, embargadas al penado en causa por disparo de arma de fuego Justo Liébana del Olmo, vecino de Boadilla del Camino, cuyas fincas objeto del usufructo que se enajena radican en término de dicho Boadilla y son las siguientes:

1.^a Una tierra pago de Tejones, de 53 áreas 83 centiáreas; linda N. de Ricardo López, S. de herederos de Francisco Santos, E. de Tiburcio Tapia y O. Nicasio Santos; tasada en 62 pesetas.

2.^a Una viña pago de Carrepalencia, de 10 áreas 62 centiáreas; linda N. de D. Octaviano Santoyo, S. de Juan Soto, E. camino y O. tierra de Melecio Tapia; tasada en 40 pesetas.

3.^a Una casa calle del Rosario, sin número; linda derecha entrando plazuela de la Iglesia é izquierda de Antonio García; tasada en 300 pesetas.

Del usufructo de dichas fincas carece de título el penado Justo Liébana y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, si así lo solicitasen los compradores y á costa de los mismos; no consta tenga cargas; será admisible cualquiera postura que se haga, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirvió de tipo en la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Astudillo á dieciséis de Enero de mil novecientos uno.— Euquerio Lueña.— El Escribano, Basilio Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

En conformidad á lo dispuesto en el orden 5.^o del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en este distrito municipal para el correspondiente al año actual, los mozos Isaác Sandino Martín, hijo de Cenón y Mauricia, y Francisco Barata Paredes, hijo de Gil y Cipriana, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data más de diez años, se les cita por medio del presente edicto que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y demás, para que el día 27 de los corrientes y hora de las diez de su mañana comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, pues de

no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.^a del art. 88 de la mencionada ley.

Villasila 13 de Enero de 1901.— El Alcalde, Sergio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Terminado el proyecto de repartimiento de concierto gremial voluntario para satisfacer á la Hacienda el impuesto de consumos en el presente año de 1901, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean de agravio, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Villagimena 12 de Enero de 1901.— El Alcalde, Pedro Campo.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Autorizado este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda para hacer efectivo el cupo de consumos para el actual año de 1901 por medio del reparto vecinal de las especies no excluidas por el art. 302 del reglamento del ramo y terminado el proyecto del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, en cuyo término pueden exponer cuantas reclamaciones juzguen pertinentes los que se consideren agraviados, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Soto de Cerrato 15 de Enero de 1901.— El Alcalde, Domingo Martín.

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los cuales pueda ser examinado y la persona que se considere agraviada formule las reclamaciones que crea oportunas en aquel plazo, pues pasado el mismo se desestimarán las que se presenten.

Soto de Cerrato 15 de Enero de 1901.— El Alcalde, Domingo Martín.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año corriente, ha sido incluido como comprendido en el caso 5.^o del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente el mozo siguiente:

«Pedro Antonio Montoya, hijo de Luis y María Dolores, gitanos, nació el día 14 de Septiembre de 1881.

Y como quiera que se ignora el paradero ó residencia de este mozo, así como el de sus padres, se les cita

por medio del presente para que el día 27 del actual y hora de las diez de su mañana en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, concurren á exponer lo que á su derecho vieren convenirles.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades de la provincia que tengan noticia de dicho mozo y sus padres, lo participen á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Astudillo 16 de Enero de 1901.—
El Alcalde, Juan Gútierez.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Ignorándose el paradero del mozo Tomás Pérez Panojo, hijo de Agustín y Petra, natural de este pueblo, nacido en 21 de Diciembre de 1881, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que el día 27 del corriente mes y hora de las diez de su mañana comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por medio de legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villasabariego 14 de Enero de 1901.—El Secretario, Eutimio Franco.—V.º B.º—El Alcalde, Higinio García.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Martín Ramírez de Helguera, Alcalde constitucional de esta ciudad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad para el corriente año los mozos que al final se relacionan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, y cuya ausencia según expediente formado es de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para que á las diez del día 27 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de hacerlo así se acordará su exclusión como comprendidos en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan, naturales de Carrión.

1. Emiliano Guerra Perrino, hijo de Restituto y Fermina, nació el 5 de Enero de 1881.

2. Bernardo Hernández González, hijo de Joaquín y Dorotea, nació el 14 de Enero de 1881.

3. Román Cerrado Sarabia, hijo de Pablo é Isabel, nació el 8 de Agosto de 1881.

4. Servando Espina Velasco, hijo de Galo y Marcelina, nació el 26 de Octubre de 1881.

Carrión de los Condes 15 de Enero de 1901.—Martín Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Don Bernardo González García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el correspondiente al año actual, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, para que á las diez del día 27 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan, como naturales de Osorno.

1. Andrés Sandoval Ruíz, hijo de Mariano y Victoria, nació el 1.º de Febrero de 1881.

2. Pedro Monge Alcalde, hijo de Bonifacio y Nicolasa, nació el 19 de Mayo de 1881.

3. Juan Coronado Viejo, hijo de Antonio y Melitona, nació el 25 de Diciembre de 1881.

Osorno 16 de Enero de 1901.—Bernardo González.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Nicéforo Estébanez Pérez, que nació el día 9 de Febrero de 1881 y es hijo de Felipe y Petra; y no teniendo noticia alguna de su residencia ni de la de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurre al acto de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del mes actual, á las once de su mañana, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Saldaña 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Paulino Neváres.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

En el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, ha sido incluido el mozo Aurelio Solís García, hijo de Manuel y de Amalia, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo, y como quiera que se ignora la actual residencia, tanto de este mozo como de sus padres, por hacer más de diez años que la han perdido en esta localidad, se le cita por medio del presente para que á las diez de la mañana del día 27 del actual comparezca en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Tariego 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Ignorándose el paradero del mozo Agustín González Iglesias, hijo de Valentín y Laura, natural de este pueblo, en el que nació en 10 de Mayo de 1881, hallándose por tal circunstancia comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, no obstante el expediente de ausencia é ignorado paradero por más de diez años de dicho mozo y sus padres que se se está tramitando, se advierte á dicho mozo, sus padres, tutor, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto, supletorio de la citación ordenada por el art. 47 de la ley, se les cita para el día 27 del corriente mes de Enero y hora de las diez, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por medio de legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, y que de la no comparecencia les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Cebrián de Mudá 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Mariano Terán.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Don Lúcio Camino Barbán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento formado en esta villa para el actual año el mozo Bruno Ruíz Gil, hijo de Severiana Ruíz Gil, nació el día 6 de Octubre de 1881, é ignorándose su actual residencia, cuya ausencia data más de diez años, se le cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que el día 27 del actual y hora de las once comparezca en la Sala Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión en analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Guaza 15 de Enero de 1901.—Lúcio Camino.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, han sido comprendidos, en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos que al final se expresan, cuya actual residencia, así como la de sus padres, se ignora y data de más de diez años, y se les cita por medio del presente edicto que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que á las diez del día 27 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, de no verificarlo se acordará su exclusión por analogía á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la citada ley.

Mozos que se citan.

Agustín Saiz Moretón, hijo de Ulpiano y Romana, nació el 5 de Mayo de 1881.

Luis Muñoz Ortega, hijo de Angel y Mariana, nació el 19 de Agosto de 1881.

Gregorio González Villandiego, hijo de León y Petra, nació el 28 de Noviembre de 1881.

Cubillas de Cerrato 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Isidoro Aragón.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Don Próculo Nestar de la Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Olmos de Ojeda.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Elías Sancho Alonso, hijo de Juan y de María, uno y otros en ignorado paradero, cuya ausencia data de más de diez años, se cita á dichos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular, el día 27 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión como comprendido en la regla 4.ª del art. 88 de la expresada ley.

Olmos de Ojeda 15 de Enero de 1901.—Próculo Nestar.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Cédula de citación.

No habiéndose podido practicar la citación del mozo Eusebio Espinosa Zamora, hijo de Angel y Petra, que nació en esta villa el día 13 de Agosto de 1881, por ignorarse el paradero y no tener en esta localidad persona que legalmente le represente, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se le cita por medio de este edicto para que comparezca por sí ó por medio de persona que le represente legalmente en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 27 del actual y hora de las diez al acto de la rectificación del alistamiento, para que alegue cuanto en derecho le convenga, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Cevico de la Torre 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Victor Alba.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Ignorándose el paradero del mozo Andrés Juan Lagunilla, natural de este término, nacido en 22 de Septiembre de 1881, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 27 del corriente mes y hora de las diez, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villaumbrales 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Julian Cabeza.